

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 19 de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de este proceso se encuentra pendiente resolver sobre la apropiación del avalúo pericial. **PROVEA.**

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., el cual establece que "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...", previo a resolver sobre la aprobación del avalúo presentado por la parte actora, encuentra el despacho que en el secuestro del inmueble que fue objeto de medida cautelar, se incurrió en una irregularidad que debe ser saneada, en consecuencia, se ordena corregir y adicionar a la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de abril de 2018 por la Inspección de Policía de esta ciudad, en el entendido que lo secuestrado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 540-3674 es solo la **cuota parte** que pertenece al demandado **James Oswaldo David Rojas** y no la totalidad del inmueble como se hizo el secuestro, tal y como se ordenó en proveído de fecha 9 de agosto de 2016 y reiterado en auto del 10 de octubre de 2017, los cuales fueron enviados al comisionado.

No obstante, de conformidad con el Artículo 48 del C.G.P., previo a librarse el despacho comisorio correspondiente para enmendar el yerro, ante la aceptación de la renuncia del secuestro, primero deberá aceptar el cargo y tomar posesión la secuestre nombrada, señora LUZ MARY CORREA RUIZ y de igual manera realizarse la entrega del bien por parte del secuestre saliente FARIT DALEL SUAIN, tal y como fue ordenado en auto del 18 de diciembre de 2019.

Una vez realizado lo ordenado en el inciso anterior, ingrese el proceso al despacho nuevamente para lo que, en derecho corresponda.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**

**DORA ELGY ESPINOSA MURCIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 3 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° 013.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
**SECRETARIA**